

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0093-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 314 de la normativa Ibídem, señala que los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que sus disposiciones son de aplicación obligatoria en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, que comprende entre otros, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Ibídem dispone a la entonces Secretaría Nacional de la Administración Pública (ahora se encarga de este ámbito el Ministerio de Trabajo – MDT), establecer las políticas, metodologías de administración institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala entre otras las siguientes responsabilidades de la entonces Secretaría Nacional de la Administración Pública: “La Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

**Que**, el artículo 130 Ibídem dispone al Ministerio de Relaciones Laborales (actualmente Ministerio de Trabajo) la emisión de las normas técnicas para la certificación de calidad del servicio en las Instituciones del Estado, las mismas que deben ser aplicadas en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;

**Que**, el artículo 138 de la norma mencionada, en cuanto a la formación de Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo establece: “En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;
- El responsable del proceso de gestión estratégica;
- Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,
- La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.”;

**Que**, la Disposición Transitoria Octava de la norma ibídem dispone que se expida una norma técnica de procesos para las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional;

**Que**, la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, emitida mediante

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0093-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Acuerdo Ministerial Nro. MDT – 2020 - 0111 de 06 de mayo de 2020, dispone en su Art. 11.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que “Las entidades deberán conformar de manera permanente el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional (...)”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 256, del 08 de mayo de 2024, el Sr. Presidente de la República del Ecuador decretó en su artículo 1, “Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear Las nuevas agencias: i) “Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM”: “Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL”: y. iii) “Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos\_ ARCH”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero. en su orden (...)”;

**Que**, es necesario establecer la estructuración y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH, a través de la normativa pertinente; y,

**Que**, mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2024-0040-ME del 26 de septiembre de 2024, la Coordinación de Asesoría Jurídica recomendó a la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica poner en conocimiento del Director Ejecutivo la “RESOLUCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ARCH”, para la correspondiente suscripción, toda vez que la misma cumple con los aspectos formales y legales requeridos en derecho.

En uso de las facultades y atribuciones que confieren las Leyes y demás normativas, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, (ARCH).

### RESUELVE:

**EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS - ARCH**

### CAPÍTULO I

#### DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 1.- CREACIÓN.** - Se crea el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), como el cuerpo colegiado encargado de proponer, participar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento continuo de la eficiencia institucional, así como la innovación de sus procesos y servicios, dando cumplimiento a la misión, visión y objetivos de la Institución.

**Art. 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.** – La presente Resolución norma la estructuración y funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), quien tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento continuo de la eficiencia institucional, así como la innovación de sus procesos y servicios.

**Art. 3.- CONFORMACIÓN.** – El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional estará conformado por los siguientes servidores:

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0093-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

1. La Máxima autoridad o su delegado, quien lo presidirá;
2. El responsable de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica o responsable de calidad o quien hiciera sus veces; quien hará las veces de representante de la calidad, y facilitador del mismo;
3. Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas:

Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad;  
Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos;  
Coordinación de Asesoría Jurídica;  
Coordinación Administrativa Financiera; y,  
Dirección de Comunicación Social,

1. El responsable de la Dirección de Administración del Talento Humano, o quien hiciera sus veces
2. Otros interesados que determine la Máxima autoridad o su delegado.

Para el caso de las unidades desconcentradas se coordinará con el responsable de la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos, para que se efectúen las actividades que correspondan en el ámbito de sus competencias.

**Art. 4.- ESTRUCTURA INTERNA.-** El CGCSDI de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), estará estructurado internamente de la siguiente manera: un presidente, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 11 de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, será la máxima autoridad de la entidad nominadora o su delegado; en calidad de vocales, los Coordinadores Nacionales de los diferentes procesos técnicos y los Coordinadores de las Unidades administrativas, quienes tendrán derecho a voz y voto; y, un secretario (a) quien no podrá ser parte del seno del Comité y tendrá voz pero no voto.

## CAPITULO II

### ATRIBUCIONES DEL COMITÉ Y SUS MIEMBROS

**Art. 5.- ATRIBUCIONES DEL COMITE.** - Son atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), a más de las establecidas en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Art. 11 de la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, las siguientes:

1. Cumplir con el compromiso institucional para la administración por procesos;
2. Velar por mantener la calidad de los servicios y procesos institucionales, así como su innovación y mejora continua;
3. Establecer el compromiso institucional con la administración por procesos y con el cumplimiento de la normativa relacionada para el desarrollo de la gestión por procesos, calidad y servicios;
4. Supervisar el control y aseguramiento de la calidad de los procesos y servicios institucionales;
5. Proponer la aplicación de políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
6. Monitorear el cumplimiento de las políticas, normas y prioridades relacionadas con la mejora continua e innovación de procesos y servicios;
7. Evaluar los resultados de las políticas, normas, objetivos e indicadores estratégicos que tienen relación con el desempeño de los procesos y servicios;
8. Disponer las acciones que sean requeridas para el mejoramiento de la eficiencia institucional en función de la evaluación periódica de resultados; y,
9. Tomar decisiones sobre cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos.

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0093-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Las demás atribuciones que determinen las leyes, reglamentos, resoluciones, acuerdos ministeriales y demás normativa expedida para este tema en particular.

**Art. 6.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.** - Son atribuciones del presidente del Comité, las siguientes:

1. Presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH);
2. Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité;
3. Actuar con voto dirimente cuando exista un empate en la votación;
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por el Comité;
5. Suscribir con los miembros del Comité, quienes tienen voto, las actas de las sesiones;
6. Nombrar comisiones para el tratamiento de temas específicos;
7. Disponer que se ejecuten mecanismos de coordinación, corresponsabilidad y diálogo permanente;
8. Velar por el cumplimiento de las funciones y atribuciones del CGCSDI, de acuerdo con el artículo 5 de la presente Resolución; y,
9. Cuando el presidente del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) sea un delegado de la Máxima Autoridad Institucional, este tendrá la obligación de informarle oportunamente sobre los temas tratados en el Comité.

**Art. 7.- ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE CALIDAD.** - Son atribuciones del representante de la calidad del Comité, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y acuerdos de las sesiones del Comité;
2. Supervisar los resultados de aseguramiento de la calidad de los servicios y procesos institucionales, en función de la metodología definida para el efecto;
3. Presentar al presidente del Comité y a sus miembros, los informes anuales de actividades y avances de cumplimiento de la gestión por procesos, calidad y servicios conforme la metodología institucional y la normativa aplicable;
4. Asesorar al Comité en temas de su competencia; y,
5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el presidente del Comité o las que sean conferidas legalmente.

**Art. 8.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.** - Son atribuciones del secretario del Comité, las siguientes:

1. Elaborar las actas del Pleno, dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno del Presidente y los miembros del Comité;
2. Dar lectura al orden del día respectivo y al acta de la sesión anterior para su aprobación. Mantener y custodiar el archivo del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGCSDI) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), que contendrá las actas de sesiones debidamente codificadas, convocatorias, listado de asistencia, órdenes del día, informes y otros documentos relacionados a la gestión del Comité; mismos que serán entregados mediante acta entrega recepción cuando culmine sus funciones;
3. Recibir propuestas de los miembros del Comité para la elaboración del orden del día en coordinación con el Responsable de Calidad, previo a la aprobación del presidente del Comité;
4. Elaborar las convocatorias a sesión del Comité, por disposición de su presidente, mismas que contendrán fecha, hora, orden del día, lugar y documentación de los temas a tratarse. Además, que coordinará con los miembros que laboran fuera de la Agencia Matriz para su participación por medios telemáticos; además, por razones de fuerza mayor, las sesiones podrán ejecutarse en otra modalidad que no sea necesariamente presencial;
5. Constatar el quórum en cada sesión e informar al presidente del Comité;
6. Conceder copias certificadas de la documentación que reposa en los expedientes, cuando le sean

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0093-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

requeridas;

7. Apoyar al Responsable de Calidad dentro del ámbito de sus competencias; y,
8. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el presidente del Comité o las que sean conferidas legalmente.

**Art. 9.- ATRIBUCIONES DE LOS DEMÁS MIEMBROS DEL COMITÉ.** - Son atribuciones de los demás miembros del Comité las siguientes:

1. Dar cumplimiento a las directrices dadas por el Responsable de Calidad, o quien hiciere sus veces, en el ámbito de competencia relacionadas a procesos, calidad y servicios institucionales;
2. Proponer al secretario los temas a ser conocidos por el Comité;
3. Participar activamente en el análisis y discusión de los temas a ser tratados en las sesiones del Comité, y cumplir con los acuerdos generados o que les sean encomendados por el Presidente;
4. Proponer acciones de planificación y de capacitación que permita mejorar la gestión por procesos, calidad y servicios;
5. Velar por el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de sus competencias;
6. Socializar y ejecutar las decisiones acordadas en el Comité con los servidores de sus unidades;
7. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas en sesión, en el ámbito de sus competencias, aun cuando no hayan asistido a las mismas;
8. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas;
9. Guardar confidencialidad sobre los temas que amerite; y,
10. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, aquellas asignadas por el presidente del Comité o las que sean conferidas legalmente.

### CAPITULO III CONVOCATORIAS, SESIONES, PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES

**Art. 10.- CONVOCATORIAS.** - El Secretario del Comité Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional (CGSDI) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), previo las formalidades establecidas en esta Resolución y por disposición del o la Presidente, convocará a reuniones ordinarias o extraordinarias, por correo electrónico, con el orden del día aprobado y la documentación de los asuntos a tratarse. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar, en donde se efectuará la sesión.

**Art. 11.- SESIONES.** - El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

1. Sesiones Ordinarias. - El Comité sesionará ordinariamente de forma trimestral. En dichas sesiones se abordarán únicamente los temas determinados en la convocatoria. Estas serán convocadas con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
2. Sesiones Extraordinarias. - El Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición del presidente del Comité o la máxima autoridad o su delegado o por pedido de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros que tengan voz y voto; tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación.

Toda sesión del Comité iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de agotarse el tiempo para el tratamiento del orden del día, el presidente podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día, para su continuación.

En casos de ausencia justificada, los Miembros del Comité podrán hacer uso del voto electrónico por medio del correo institucional dirigido al presidente del Comité, secretario y al responsable de Calidad.

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0093-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

En caso de que por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión no sea posible la realización o culminación de una sesión, previa convocatoria del Presidente, se la efectuará o reanudará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**Art. 12.- PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES DEL CGCSDI.** – Se desarrollarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Constatación del quórum presente por parte del Secretario del Comité;
2. Instalación de la sesión por parte del presidente del Comité o el responsable de calidad, de ser el caso;
3. Lectura del orden del día a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité;
4. Lectura del acta de sesión anterior a cargo del Secretario y aprobación por parte de los miembros del Comité, de ser el caso;
5. Informe de gestión de procesos, calidad y/o servicios, de ser el caso;
6. Tratamiento, análisis y resolución de los temas constantes en el orden del día, con la participación y propuestas de los miembros del Comité;
7. Los miembros del Comité podrán formular propuestas, las cuales serán puestas a consideración del presidente.
8. El Secretario tomará votación por cada uno de los temas tratados para aprobarlos o negarlos. Las resoluciones deberán contar con el voto de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité;
9. Asuntos varios propuestos por los miembros del Comité, en sesiones ordinarias, y conclusión de la sesión; y;
10. Toda sesión concluirá con el resumen ejecutivo de las resoluciones tomadas por el Comité, a cargo del secretario del Comité.

**Art. 13.- DEL QUORUM.** - Para la instalación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, se requerirá la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros que tienen voto.

**Art. 14.- DEL VOTO SALVADO.** - De existir inconformidad por parte de alguno de los miembros respecto de una resolución a ser adoptada por el Comité, podrá ser expresado como voto salvado con el razonamiento correspondiente y se lo registrará en el acta, o en casos de existir conflicto de intereses de las partes.

**Art. 15.- DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.** - Los resultados de cada sesión se registrarán en la denominada "Acta de Sesión", que contendrá el lugar, fecha y hora de instalación, nómina de asistentes, orden del día, los temas tratados, intervenciones, resolución por cada punto, hora de conclusión y la firma de todos los miembros que asistan a la respectiva reunión.

**Art. 16.- AUSENCIAS.** - En caso de impedimento para asistir antes de la sesión, los miembros del Comité justificarán su ausencia mediante memorando dirigido al presidente del Comité, con copia al representante para la gestión de la Calidad.

**Art. 17.- INVITADOS A LAS SESIONES.** - Podrán ser invitados con voz, pero sin voto, los servidores públicos de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), que los miembros del Comité consideren que amerite su presencia en las sesiones, de acuerdo a los temas a tratar en la agenda, previa aprobación del presidente del Comité.

**Art. 18.- DE LAS COMISIONES.** - De considerarse necesario para el interés institucional, el CGCSDI conformará comisiones de entre sus miembros o con servidores de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), quienes deben asumir con responsabilidad el cumplimiento de los temas asignados y la preparación de los informes para conocimiento, tratamiento y resolución del Comité. Estos informes deberán ser sustentados y contendrán las conclusiones y recomendaciones que cada caso amerite.

### DISPOSICIÓN GENERAL

Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos

Dirección: Calle Estadio N10-285 y Manuela Cañizares

Código postal: 170503 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 399 6500

www.controlhidrocarburos.gob.ec

\* Documento firmado electrónicamente por Quipux

## Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0093-RES

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

PRIMERA. - En todo lo no contemplado en la presente Resolución, el Comité se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, la Norma Técnica para la Mejora Continua e Innovación de Procesos y Servicios, y demás disposiciones conexas emitidas por la autoridad competente.

SEGUNDA. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad, y Gestión del Cambio, dependiente de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH).

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz  
**DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO**

Anexos:

- Memorando Nro. ARCH-CAJ-2024-0040-ME

Copia:

Señor Magíster  
Fernando Eduardo Rivera Veletanga  
**Coordinador Nacional de Regulación, Información y Calidad, Encargado**

Señor Magíster  
Freddy Camilo Maila Chiguano  
**Coordinador Nacional de Control de Hidrocarburos, Encargado**

Señor Magíster  
Edison Fernando Bejarano Gualli  
**Coordinador de Planificación y Gestión Estratégica, Encargado**

Señor Ingeniero  
Juan Pablo Maldonado Quito  
**Coordinador Administrativo Financiero, Encargado**

Señora Especialista  
Gabriela Isabel Infante Pintado  
**Coordinadora de Asesoría Jurídica, Encargada**

Señorita Magíster  
Alejandra Gabriela Grijalva Tamayo  
**Directora de Administración del Talento Humano, Encargada**

Señor Magíster  
Ruben Dario Alvarado Pantoja  
**Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, Encargado**

Señorita Abogada  
Michelle Denisse Garzon Pacheco  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señor Magíster  
Dario Javier Paladines Bonilla

**Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos**

Dirección: Calle Estadio N10-285 y Manuela Cañizares  
Código postal: 170503 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 399 6500  
www.controlhidrocarburos.gob.ec

**Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0093-RES**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024**

**Director de Comunicación Social**

ra/mn/ra/eb